CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE** radicada con el número **2022-00020** instaurado por **JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA** contra **MARÍA IGNACIA PEREZ DE AREVALO**, informando que el termino para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.

Saravena, 25 de agosto de 2022.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 25 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº378

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE,** instaurada por **JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA** contra **MARÍA IGNACIA PEREZ DE AREVALO,** radicado con el **Nº 2022 – 00020**, para proveer lo pertinente al rechazo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio Nº 102 del 03/03/2022 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Art. 184 del C.G.P.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término de cinco días para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez[1]

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024
Hoy 26 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

[1] Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.